

# CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE FONDOS DE SUBPROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIO:

"Desarrollo de tecnologías apropiadas para el control integrado de Carmenta foraseminis en sistemas agroforestales con cacao en la región San Martín."

# CONTRATO Nº 10-2018-FONDECYT-BM-IADT-MU

Conste por el presente documento que se emite en dos (02) ejemplares igualmente válidos, el Contrato que celebran de una parte el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, con RUC Nº 20554841555, con domicilio legal en Calle Schell N° 459, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo Adolfo Miguel López Bustillo, identificado con DNI Nº 08229350, designado con Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P y facultado para suscribir el presente Contrato por Resolución de Presidencia Nº 122-2018-CONCYTEC-P, en adelante EL FONDECYT; y de la otra parte, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, con RUC Nº 20171781648, con domicilio en Jr. Belén Torres Tello, Mz C - Lte 1, N° 135, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por Italo Orlando Cardama Vásquez, identificado con DNI Nº 05269794, según consta en la Partida Electrónica N° 11003571 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, en adelante LA ENTIDAD EJECUTORA y Héctor Guerra Arévalo, identificado con DNI Nº 41101302, con domicilio en Urb. Martínez de Compagñón Mz. B, Lt. 12 Fonavi, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, designado como Investigador Principal por la ENTIDAD EJECUTORA, a quien en adelante se le denominará EL INVESTIGADOR PRINCIPAL; en los términos y condiciones siguientes:

## DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CHICYTE SEATH

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley Nº 28613 y el Decreto Supremo Nº 067-2012-PCM.



El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, modificado por la Ley N° 30806, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad ejecutora del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

#### **DE LOS ANTECEDENTES**



CLÁUSULA SEGUNDA.- El 08 de febrero del 2017 el Gobierno de la República del Perú firmó el Acuerdo de Préstamo Nº 8682-PE con el Banco Mundial (BM) para financiar el Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.



El objetivo del citado Proyecto es mejorar el desempeño del SINACYT, con la finalidad de contribuir a la diversificación económica y competitiva del Perú, lo que ayudará a reducir la vulnerabilidad del aparato productivo y finalmente lograr un desarrollo sostenible basado en el conocimiento.

Los objetivos específicos son: (a) Fortalecer la institucionalidad y gobernanza de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología - SINACYT con el propósito de establecer medidas de política más concretas y efectivas, (b) Identificar y apoyar la innovación basada en la investigación – innovación disruptiva, y (c) Fortalecer e incentivar el buen uso de recursos necesarios para la producción de investigación.

El Proyecto tiene un alcance nacional y actúa sobre el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT. El subcomponente 3.3 del Proyecto corresponde a Proyectos de I+D+i: Incremento de los Fondos para Subproyectos y Programas de Investigación e Innovación Tecnológica Estratégicamente Orientados, con el cual se busca promover la investigación, con énfasis en áreas estratégicas, a través del financiamiento de subproyectos de investigación aplicada, de desarrollo tecnológico y de innovación.

Mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2018, el Banco Mundial otorgó la No Objeción al Manual Operativo Específico del Concurso de Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, a las Bases del citado Concurso, y a la Guía de Seguimiento y Monitoreo respectiva, en adelante **LA GUÍA**.

Con fecha 23 de agosto de 2018 el Grupo de Trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", a través de los Acuerdos contenidos en el Acta de Sesión N° 06, aprobó el Manual Operativo Específico y las Bases del concurso antes indicado.

Con fecha 27 de agosto de 2018, se expidió la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 083-2018-FONDECYT-DE, que aprueba las Bases, Modelo de Contrato de Adjudicación de Fondos y Guía de Seguimiento y Monitoreo para el Concurso de Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

Con fecha 14 de septiembre de 2018 se expidió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092-2018-FONDECYT-DE, que aprobó las Bases Integradas para el concurso de Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, en adelante **LAS BASES**.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, se expidió la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 111-2018-FONDECYT-DE, siendo **LA ENTIDAD EJECUTORA** seleccionada como adjudicataria de los Fondos del Concurso de Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

#### **DEL OBJETO**

CLÁUSULA TERCERA.- El presente Contrato tiene por objeto que EL FONDECYT transfiera fondos, en el marco del subcomponente 3.3: Incremento de los Fondos para Subproyectos y Programas de Investigación e Innovación Tecnológica Estratégicamente Orientados, a LA ENTIDAD EJECUTORA, para la ejecución del Subproyecto denominado "Desarrollo de tecnologías apropiadas para el control integrado de Carmenta foraseminis en sistemas agroforestales con cacao en la región San Martín.", en adelante EL SUBPROYECTO, y para el logro de los resultados previstos en el numeral 1.3 de LAS BASES.

Participan como Entidades Asociadas en la Ejecución del **SUBPROYECTO**, las siguientes entidades: (i) Universidad Nacional de San Martin; (ii) Instituto de Cultivos Tropicales, con la(s) cual(es) **LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a suscribir un **Convenio de Asociación** a efectos de regular sus derechos y obligaciones.











#### **DEL PLAZO**

**CLÁUSULA CUARTA.-** El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Oficio emitido por el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT**, preparado en función al Reporte al Informe Final de Resultados.

El plazo de ejecución de **EL SUBPROYECTO** es de 36 meses. El periodo de ejecución del Subproyecto se inicia a partir del día siguiente de efectuado el primer desembolso que realiza el FONDECYT, conforme se indica en **LA GUÍA**.

Excepcionalmente, el plazo de ejecución de **EL SUBPROYECTO** podrá ser ampliado conforme al procedimiento establecido en **LA GUÍA**. Asimismo, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato y/o se requiera su modificación, se procederá conforme a lo establecido en **LA GUÍA**.

En caso de ampliación y/o modificación, EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL deberán suscribir la adenda respectiva.

#### **DEL FONDO A OTORGAR**

CLÁUSULA QUINTA.- El costo total de EL SUBPROYECTO asciende a la suma de S/931,100.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN Y 00/100 SOLES), siendo el monto del financiamiento que otorga EL FONDECYT la suma de S/500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), y el aporte monetario y/o no monetario de LA ENTIDAD EJECUTORA la suma de S/251,359.20 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES). Asimismo, las Entidades Asociadas harán un aporte monetario y/o no monetario ascendente a la suma de S/179,740.80 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 80/100 SOLES).

Al respecto, el detalle de todos los aportes es el siguiente:





Entidad	Aporte No Monetario (valorizado)	Aporte Monetario S/	Aporte Total
Entidad Ejecutora	251,359.20	0.00	251,359.20
Asociada 1: INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES	77,976.00	0.00	77,976.00
Asociada 2: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	101,764.80	0.00	101,764.80
FONDECYT	0.00	500,000.00	500,000.00
APORTE TOTAL	431,100.00	500,000.00	931,100.00



CLÁUSULA SEXTA.- Los desembolsos a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA, se realizarán en Soles (S/) y según el siguiente detalle:



- Primer desembolso: El cual asciende a la suma de S/ 175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), que será desembolsado de acuerdo a lo establecido en LAS BASES y LA GUÍA.
- Los demás desembolsos: Se efectuarán de acuerdo al POS, aprobado por EL FONDECYT y conforme a lo establecido en LAS BASES y LAGUÍA.

## DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

# CLÁUSULA SÉPTIMA.-

## De la ENTIDAD EJECUTORA:

- Presentar el Estudio de Línea de Base (ELB) y el Estudio de Línea de Salida (ELS), de conformidad a lo establecido en LA GUÍA.
- El POS deberá ser ejecutado con eficiencia y oportunidad, según lo aprobado mediante Acta de Negociación.
- Presentar el Plan de Adquisiciones, conforme al POS aprobado, en el formato que para tal
  efecto establezca EL FONDECYT.
- 4. Efectuar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para la ejecución del Subproyecto de conformidad a lo establecido en LAS BASES y en LAGUÍA.
- 5. Apersonarse a una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, para abrir la cuenta corriente del Subproyecto y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente Contrato. (Aplica para las Entidades Ejecutoras Privadas).
  - La ENTIDAD EJECUTORA autoriza, expresa e irrevocablemente, a EL FONDECYT a solicitar a la entidad bancaria información referida a los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente. Para tal efecto, LA ENTIDAD EJECUTORA, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria. (Aplica para las Entidades Ejecutoras Privadas).
- 7. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los aportes del cofinanciamiento monetario de acuerdo al Cronograma de Desembolsos consignado en el POS. Asimismo, se deberá efectuar y acreditar en la oportunidad que corresponda, los aportes no monetarios valorizados comprometidos.
- 8. Garantizar la ejecución del Subproyecto, a través de la presentación de una Carta Fianza, que se deberá mantener vigente hasta el término del contrato. (Aplica para Entidades Ejecutoras Privadas)
- 9. Responsabilizarse de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la aplicación del presente Contrato.
- 10. Ejecutar el Subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo a lo dispuesto en LAS BASES y LA GUÍA y demás documentos que forman parte integrante del presente contrato.
- 11. Ejecutar la propuesta aprobada con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con los estándares y prácticas tecnológicas, ambientales, sociales, innovadoras y científicas satisfactorios para el Banco, incluidas las disposiciones respecto a las Normas Anticorrupción y las disposiciones del Marco Ambiental y Social.
- 12. Cumplir las disposiciones nacionales vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias ambientales de las autoridades competentes, cuando fuere necesario.
- 13. Presentar informes técnicos sobre la ejecución física y financiera del Subproyecto (ITF), utilizando los formatos establecidos por EL FONDECYT, conforme a lo dispuesto en LA GUÍA.
- 14. Garantizar que se efectúen los aportes que corresponde realizar para el cofinanciamiento del Subproyecto, tanto la contrapartida de la ENTIDAD EJECUTORA como de las Entidades Asociadas. En ese sentido, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a cumplir con los aportes comprometidos por las Entidades Asociadas, en caso ésta no los realice en su oportunidad.
- 15. Obtener los resultados esperados que se indican en el numeral 1.3 de LAS BASES.
- 16. Presentar, hasta la Primera Visita de Monitoreo, el Convenio de Asociación debidamente











suscrito por la **ENTIDAD EJECUTORA** y la(s) Entidad(es) Asociada(s), de conformidad a lo establecido en **LAS BASES**.

- 17. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del Subproyecto. **EL FONDECYT** no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- 18. Participar en las actividades de difusión respecto de los logros obtenidos en la ejecución del Subproyecto, a solicitud y en coordinación con **EL FONDECYT**.
- 19. Proporcionar información relacionada a los objetivos, logros, indicadores y otros conexos a la ejecución del Subproyecto, cuando ésta sea solicitada por **EL FONDECYT**, obligación que se mantendrá incluso con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

Además de las obligaciones establecidas en el presente contrato, son obligaciones para la **ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL**, las obligaciones, compromisos y responsabilidades establecidos en **LAS BASES y LA GUÍA**.

## De EL FONDECYT:

- 1. Efectuar el depósito monetario o transferencia que le corresponde, detallado en la cláusula quinta del presente contrato.
- 2. Efectuar el seguimiento y la evaluación del Subproyecto, supervisando y fiscalizando la ejecución técnica/financiera/adquisiciones y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo, de acuerdo a lo previsto en **LAGUÍA**.
- 3. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del POS. El segundo desembolso y siguientes, se realizará luego de cumplidas las condiciones establecidas en LAS BASES y LA GUÍA.

## **DE LA GARANTÍA**

CLÁUSULA OCTAVA.— (aplica para Entidad Ejecutora Privada).- Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar como condición para el primer desembolso una Carta Fianza por el monto y requisitos señalados en LAS BASES y LA GUÍA.

Es requisito de la Carta Fianza, que esta sea incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** en los siguientes supuestos:

- Cuando LA ENTIDAD EJECUTORA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, LA ENTIDAD EJECUTORA no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- Cuando se resuelva el contrato conforme a lo señalado en su Cláusula Décima del presente contrato, el monto ejecutado de la garantía corresponderá integramente a EL FONDECYT, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Una vez emitido el Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, contando con la conformidad de EL FONDECYT, y siempre que no existan deudas a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA, la Carta Fianza le será devuelta sin dar lugar al pago de intereses.







## FRAUDE Y CORRUPCIÓN

**CLÁUSULA NOVENA.-** Es política del Banco Mundial exigir que los Prestatarios (**incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución**), licitantes, proveedores, contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos, y cualquier otro personal asociado, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de los contratos financiados por el Banco Mundial<sup>1</sup>. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco Mundial:

- (a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
  - (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona;<sup>2</sup>
  - (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación; 3
  - (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;<sup>4</sup>
  - (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones;<sup>5</sup>
  - (v) "práctica de obstrucción" significa:
    - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
    - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el párrafo (e), mencionada más adelante.
- (b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación o su personal, sus agentes y sub consultores, subcontratistas, proveedores o sus empleados hayan participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas,









<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En este contexto, cualquiera acción para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima, es impropia.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para los fines de este Subpárrafo, "persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para los fines de este Subpárrafo, "persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigido a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

Para los fines de este Subpárrafo, "personas" se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan, por si mismos o por medio de otra persona o entidad no participante del proceso, establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para los fines de este Subpárrafo, "persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.



fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate:

- (c) declarará la adquisición viciada y anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario de alguna parte de los fondos del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de adquisición o la implementación de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran, incluyendo no haber informado al Banco oportunamente al haberse conocido dichas prácticas;
- (d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco<sup>6</sup>, incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: (i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y (ii) que se le nomine subcontratista<sup>7</sup>, consultor, proveedor o proveedor de servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco.
  - requerirá que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una cláusula que exija que los Licitantes, proveedores y contratistas y sus subcontratistas sus agentes, personal, consultores, proveedores de bienes o servicios deben permitir al Banco revisar todas las cuentas, archivos y otros documentos relacionados con la presentación de las ofertas y el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

## DE LA RESOLUCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA.— EL FONDECYT podrá resolver de pleno derecho el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, LAS BASES Y LA GUÍA, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT.

# DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EL FONDECYT** sin perjuicio de resolver el presente Contrato, podrá solicitar la devolución total o parcial de la subvención otorgada, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo.

#### DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LA ENTIDAD EJECUTORA es responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda. En ese sentido, LAS PARTES acuerdan respetar la normatividad vigente referente a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios, procesos y cualquier otro producto

calificación para una licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario.



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco: (i) al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco, que incluye la inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Bancos Multilaterales de Desarrollo, y las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones; y (ii) cuando se le sancione con suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso. Véase el pie de página 14 del párrafo 8 en el Apéndice 1 de estas Normas.

<sup>7</sup> Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su solicitud de precalificación u oferta por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de



que se genere durante y como resultado de la ejecución de **EL SUBPROYECTO**, reconociéndose los derechos de propiedad intelectual de las entidades asociadas.

#### **DEL IMPACTO AMBIENTAL**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Para mitigar los posibles impactos ambientales que pudiera generar la ejecución del Subproyecto materia del presente contrato, la entidad ejecutora se compromete a:

- a) Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse (durante la ejecución del Subproyecto) posibles y/o eventuales riesgos ambientales y/o a la salud humana adversa.
- b) Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales que sean requeridos durante la ejecución del Subproyecto.
- c) Presentar el plan de medidas de mitigación y/o de control que se llevarían a cabo para asegurar la debida protección ambiental, en caso que el desarrollo del Subproyecto genere riesgos ambientales relacionados con la generación de residuos, emisiones gaseosas o efluentes líquidos.
- d) Presentar un plan que refleje las medidas adoptadas para minimizar impactos, en caso que durante alguna etapa de la ejecución del Subproyecto se establezca la posibilidad que a futuro se generen impactos ambientales negativos en los ecosistemas involucrados.
- e) Implementar normas ambientales adicionales dispuestas por el órgano del sector público competente.

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EL FONDECYT tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que la Auditoria a **EL FONDECYT** incluye a la **ENTIDAD EJECUTORA** del Subproyecto y se llevará a cabo de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

En ese sentido mediante el presente contrato, la **ENTIDAD EJECUTORA** permite que **EL FONDECYT** y el Banco Mundial inspeccionen: (i) la propuesta presentada y otros documentos relacionados con su presentación, (ii) el funcionamiento o ejecución del Subproyecto, y (iii) los registros, archivos y documentos relevantes; los que podrán ser sometidos a una verificación por auditores designados por el Banco Mundial.

### **COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- La coordinación a nivel de decisión se establecerá entre el representante legal de ENTIDAD EJECUTORA y el Director Ejecutivo de EL FONDECYT.

Para la coordinación de actividades y responsabilidades que no impliquen máximos niveles de decisión, por **EL FONDECYT** se establece la representación del Jefe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, y por la **ENTIDAD EJECUTORA**, su Coordinador Administrativo del Subproyecto.

#### DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos.













Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" 'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte vía carta notarial.

# DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que toda divergencia, controversia y litigio que pudiera derivarse de este Contrato, incluidas las relacionadas a su vigencia o validez, preliminarmente se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego podrán ser resueltas mediante conciliación extrajudicial. En caso no pudiera llegarse a un acuerdo por este medio, se recurrirá a un arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.



EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL declaran que el presente Contrato lo conforman los términos y condiciones aquí estipulados, LAS BASES y LA GUÍA, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Lima, a los .....27... días del mes de noviembre de 2018.

ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO

Director Ejecutivo EL FONDECYT ITALO ORLANDO CARDAMA VÁSQUEZ

Representante Legal LA ENTIDAD EJECUTORA

Responsable del Subproyecto INVESTIGADOR PRINCIPAL

